

ORD.: 1639

ANT.: - Carta del 29.05.2019 (Ingreso CMN N° 3905 del 26.06.2019).

- Carta del 09.09.2019 (Ingreso CMN N° 6113 del 13.09.20219).

- Carta del 15.10.2019 (Ingreso CMN N° 6845 del 15.10.2019).

- ORD. CMN N° 5326 del 19.12.2019

- Correo electrónico del 14.04.2020 (Ingreso CMN N° 2156 del 14.04.2020).

- Correo electrónico del 15.06.2020 (Ingreso CMN N° 3188 del 15.06.2020).

- Correo electrónico del 18.06.2020 (Ingreso CMN N° 3186 del 18.06.2020).

- ORD. CMN N°2939 al 25.08.2020

- Correo electrónico del 27.10.2020 (Ingreso CMN N°5669 del 28.10.2020)

MAT.: Se pronuncia sobre componente arqueológico del proyecto y emite observaciones al Informe Ejecutivo de Actividades de Sondeo del Sitio HP-01 y Hallazgos aislados HA-101, HA-100, HA-99, HA-98, HA-97, HA-96 y HA-95, en el marco del proyecto "Desarrollo Inmobiliario Macro Pilauco II, Etapa 1, Lote A", calificado ambientalmente mediante RCA N° 157-18, en proceso sancionatorio SMA ROL F-018-2019, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

SANTIAGO, 13 de abril de 2021

A: SR. ÁLVARO TAPIA BRAVO  
REPRESENTANTE LEGAL  
GALILEA DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN

DE: SR. ERWIN BREVIS VERGARA  
SECRETARIO TÉCNICO  
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

A través del presente, el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) da respuesta a su carta del antecedente, mediante la cual remite el "Informe Ejecutivo de Actividades de Sondeo Sitio HP-01 y Hallazgos aislados HA-101, HA-100, HA-99, HA-98, HA-97, HA-96 y HA-95", con el objeto de acreditar el cumplimiento de las medidas ambientales definidas para el componente patrimonio cultural, en el marco del proyecto "Desarrollo Inmobiliario Macro Pilauco II, Etapa 1 Lote A", Provincia de Osorno, Región de Los Lagos, calificado ambientalmente mediante la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 157 del 13.04.2018, por la Comisión de Evaluación Región de Los Lagos, y asociado al proceso sancionatorio ROL F-018-2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

## **I. Informe de caracterización Arqueológica**

A partir de la revisión de los antecedentes remitidos, y en consideración a las prescripciones autorizadas mediante ORD. CMN N° 5326-19, junto con las observaciones efectuadas por medio de ORD. CMN N°2939-20, este Consejo toma conocimiento de la ejecución de la caracterización arqueológica del Sitio HP-01 y Hallazgos aislados HA-101, HA-100, HA-99, HA-98, HA-97, HA-96 y HA-95, la cual se desarrolló a partir de una grilla de pozos distanciados cada 20 metros entre sí en el sitio HP-01, mientras que en el caso de los hallazgos aislados las unidades se distanciaron cada 10 m.

Los resultados de estas labores dan cuenta del aumento de la extensión definida para el sitio HP-01 y la definición de un segundo sitio arqueológico, denominado HP-02, correspondiente a la unión de los hallazgos aislados HA-95, HA-96 y HA-97, mientras que los hallazgos HA-98, HA-99, HA-100 y HA-101 mantienen su categorización de hallazgos aislados.

Cabe destacar que en el pozo 3 del hallazgo HA-97, se registró una vasija de cerámica completa o semicompleta, asociada a un rasgo sedimentario que sugiere la presencia de un evento mortuorio.

A partir de la revisión de los antecedentes remitidos, este organismo técnico se pronuncia indicando lo siguiente:

1-. En el informe se expone que la metodología de excavación del sitio HP-01, se ejecutó a partir de una grilla de pozos distanciados cada 20 metros. Al

respecto cabe recordar que en el punto a) del permiso de intervención arqueológica se establece que *“La distribución de las unidades de excavación en el área del sitio arqueológico HA-01, se efectuará mediante una red de pozos de sondeo distribuidos en un sistema de grilla distanciada a 20 m entre sí, con el fin de evaluar la existencia de depósitos arqueológicos a nivel subsuperficial. En caso de que los Resultados de las unidades de excavación sean positivas, esta grilla será acotada a 10 m, con el objetivo de establecer el perímetro real del sitio y características depositacionales del mismo”*.

A su vez, se reconoce que la caracterización de los hallazgos aislados, si bien se efectuó a partir de una unidad en el punto central y 4 unidades equidistantes a 10 m entre sí, tal como lo establece el permiso de excavación arqueológica, se observa que la ampliación de caracterización para identificar una mayor extensión del depósitos, se desarrolló ampliando el número de unidades de manera lineal en una o dos direcciones, no en un sistema de grilla con unidades equidistantes. Por tanto, se estima que la distribución de unidades no se acogió a las prescripciones definidas por el CMN, en tanto se indica: *“En caso de que los pozos de sondeos establecidos para el sitio y/o hallazgos aislados sean insuficientes para definir la delimitación efectiva, la(s) grilla(s) deberá(n) extenderse, siguiendo la metodología definida para el sitio HA-01, hasta contar con un mínimo de dos pozos estériles consecutivos en cada dirección para ser agotada”*.

En virtud de lo expuesto, se requerirá ampliar la caracterización arqueológica de los sitios y hallazgos arqueológicos, acogándose a la metodología aprobada.

2-. Se debe remitir planimetría completa y clara de los 194 pozos de sondeo ejecutados, en los 2 sitios registrados (HP-01 y HP-02) y en los 4 hallazgos aislados (HA-98, HA-99, HA-100 y HA-101), diferenciando las unidades que contienen material arqueológico de las que no presentaron material. Lo anterior, debido a que el informe solo grafica en los planos las unidades excavadas, y no las unidades que presentan o no materiales.

Con respecto al nuevo sitio HP-02, compuesto de los HA-95, HA-96 y HA-97, se deberá integrar todos los pozos excavados al análisis del sitio, y modificar la nomenclatura de los pozos.

3-. El informe arqueológico presentado no describe el número y distribución de pozos de control ejecutados en cada sitio y hallazgo aislado, como tampoco da cuenta de las profundidades alcanzadas, no informa si alcanzaron el estrato geológico culturalmente estéril, ni especifica si los pozos de sondeo restantes fueron profundizados hasta llegar al estrato culturalmente estéril del sitio, definido a partir de los pozos de control.

Se requiere aclarar esta información, dando cumplimiento a las prescripciones establecidas en los puntos b) y c) del permiso de intervención arqueológica y, de ser necesario, se deberán profundizar las unidades de caracterización de manera de descartar efectivamente que los sitios y hallazgos aislados existentes en el área del proyecto, no poseen ocupaciones más profundas a las identificadas.

4-. El informe señala en las conclusiones que los hallazgos HA-95, HA-96 y HA-97 presentaron continuidad espacial, a partir de los cuales se define el sitio arqueológico HP-02. Al respecto, se destaca dentro de los hallazgos la presencia de una vasija cerámica completa o semicompleta, asociada a un rasgo sedimentario que sugiere la presencia de un evento mortuorio. En virtud de esto, se solicita remitir en el informe mayor detalle de la información, por medio de dibujos de planta y perfil, fotografías, registro y descripción adecuada.

5-. En cuanto a los contenidos del informe, se observa que el mismo no cumple completamente con los estándares mínimos definidos en el documento "INFORMES EJECUTIVOS DE EXCAVACIÓN Y PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA", por lo que se solicita acogerse a lo dispuesto en:

<http://www.monumentos.cl/servicios/tramites/anexo-1-informes-ejecutivos-excavacion-prospeccion-arqueologica>

5.1 Deberá presentar antecedentes culturales de carácter tanto prehispánico como histórico del área general y específica en la cual se desarrollaron las actividades. La revisión bibliográfica debiera abordar fuentes tales como publicaciones, informes y/o manuscritos procedentes de proyectos de investigación, proyectos sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, catastros de sitios arqueológicos, fuentes históricas, etc. Debiera considerarse bibliografía actualizada y textos clásicos.

5.2 Los resultados deberán contener, al menos, la siguiente información:

- a. Tabla de frecuencia de materiales (por sitio, pozo o unidad, capa, nivel y tipo de material).
- b. Tabla de profundidades alcanzadas en cada pozo o unidad, otorgando la respectiva justificación del cierre de cada una.
- c. Descripción de la estratigrafía general del sitio y/o dibujo del perfil estratigráfico general del sitio, según corresponda.
- d. Fotografía de inicio, término y rasgos significativos de cada pozo (con buena resolución), las que debieran tener los datos de cada uno de los pozos y/o unidades (nombre del sitio, unidad, nivel, capa, responsables y fechas), escala métrica e indicación del Norte geográfico.
- e. Fotografías representativas de los materiales diagnósticos registrados (con buena resolución) y escala métrica.
- f. Descripción general de los materiales obtenidos.
- g. Registro detallado de rasgos documentados durante la excavación, debiéndose incorporar dibujo de planta -a escala adecuada- y registro fotográfico de los rasgos documentados.
- h. Análisis de dispersión y densidad del sitio; se debiera cotejar la cantidad de material por m<sup>3</sup> y hacer proyecciones de densidad alrededor de los pozos o unidades. De ser factible se debieran incorporar mapas de isocurvas de densidad del sitio y de lo contrario justificar su inaplicabilidad. No es suficiente indicar únicamente cantidad de material encontrado en cada unidad y/o pozo.

En el caso de evidenciarse contextos fúnebres u otros rasgos (por ejemplo, pisos o estructuras), en el marco de esta caracterización arqueológica, deberán ser registrados y dejados in situ para su relevamiento en etapas posteriores de rescate. Deberán ser cubiertos en la totalidad de las paredes y piso de la unidad con geotextil u otro material a fin, siendo posteriormente cubierto con los mismos sedimentos harneados.

5.3 El informe ejecutivo debe contar con una interpretación preliminar a partir de las actividades arqueológicas desarrolladas, indicando cronología, adscripción cultural y funcionalidad del o los sitios, a partir de los materiales recuperados. Lo anterior, debiera ser vinculado con el comportamiento de depositación estratigráfica y distribucional reconocido en el sitio (ejemplificar con mapas, dibujos y fotografías en alta resolución).

5.4 Se requiere indicar si en virtud de los resultados obtenidos, es necesario efectuar otros trabajos arqueológicos considerando las obras asociadas. De ser así, se solicita entregar una propuesta, la cual puede contemplar una o más de las siguientes medidas: medidas de protección, medidas de conservación, monitoreo, rescate arqueológico (detallando ubicación de unidades, porcentaje, etc.), entre otras que se estimen adecuadas. Considerar en este apartado propuestas de puesta en valor y/o difusión de los sitios encontrados.

Finalmente, se le informa que, a partir de los resultados obtenidos de la excavación de pozos de sondeo, el CMN podrá solicitar nuevas medidas tendientes a proteger y/o poner en valor el patrimonio arqueológico presente en el área del proyecto.

## **II. Cumplimiento Considerando 8.2 de RCA 157-18.**

En relación al cumplimiento de las medidas ambientales relativas al componente paleontológico y arqueológico del proyecto, cuya certificación es referida como el objetivo del presente informe de caracterización, es preciso tener presente las consideraciones que a continuación se exponen.

Tanto en la presentación objeto de este pronunciamiento como en la primera entrega del informe ejecutivo (Ingresos CMN N° 2156-20 y N° 3186-20), se indica que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Considerando 8.2 de la RCA 157-18, en tanto se ha descartado la afectación al componente arqueológico y paleontológico.

En efecto, se indica que, en función del análisis de resultados de la caracterización del proyecto, ninguno de los dos sitios arqueológicos se extiende hacia el Lote A, por lo que, contrastados los diversos elementos arqueológicos con la ubicación, partes, acciones y obras físicas del proyecto "Macro Pilauco, Etapa 1, Lote A", se descarta la afectación del proyecto a los hallazgos de carácter arqueológico.

Por su parte, en relación al componente paleontológico, se expone que resulta suficiente el Informe Paleontológico realizado por Rodrigo Otero (Ingreso CMN N° 3832-19), respecto del el Ord. CMN N° 4208 del 26.09.2019 se pronunció señalando: "*si bien no tiene observaciones respecto al contenidos técnicos del informe, en cuanto a la evaluación paleontológica, señala que el*

*documento no cumple con lo establecido en su considerando 8.2 de la RCA N° 157-18, esto debido a que sólo se trata de un informe paleontológico, sin que se aborde el componente arqueológico a través de una metodología mixta. Por otra parte, la metodología por la cual se levantó la información de terreno fue mediante transecta pedestre del perímetro, sin que se ejecutaran calicatas, como lo exige la RCA".* Complementa en sus presentaciones indicando que el informe señalado sería suficiente para dar cumplimiento a lo establecido en la RCA, no obstante lo indicado en el referido pronunciamiento, en tanto la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de Los Lagos N°445 del 02.12.2019 (Res. Ex. SEA N° 445-2019), que se pronuncia sobre consulta de pertinencia asociada al proyecto "Desarrollo inmobiliario Macro Pilauco II, Etapa 1, Lote A", determinó que: la modificación de *"la metodología estipulada en el considerando 8.2 de la RCA 157-2018, de la implementación de calicatas para la caracterización del componente Paleontológicos de los depósitos sub-superficiales en el área de influencia del proyecto, por el uso de perfiles estratigráficos y movimientos de tierra existentes en el área"*, no requiere ser sometida necesariamente a evaluación ambiental, debido a que los cambios del proyecto no son de consideración.

Al respecto, cabe señalar lo siguiente:

1-. El proyecto "Desarrollo Inmobiliario Macro Pilauco II, Etapa 1, Lote A", contempla la construcción de viviendas solo en el sector del Lote A, según consta en la aprobación ambiental contenida RCA N° 157-18. Dentro de las medidas referidas al componente arqueológico y paleontológico establecidas en la referida RCA, se encuentra la siguiente: Considerando 8.2: *"Implementar una caracterización Paleo-arqueológica, durante la etapa de construcción, de los depósitos sub-superficiales del área del proyecto a través de la implementación de calicatas, las que deberán ser abordadas a partir de la elaboración de una metodología mixta que permita evaluar tanto el componente paleontológico como arqueológico"*.

La referida medida ha sido solicitada por el CMN en los relativos pronunciamientos emitidos con ocasión de la evaluación ambiental del proyecto, así como en sus pronunciamientos sectoriales: ORD. CMN N° 3287-16, ORD. CMN N° 4585-17, ORD. CMN N° 3922-17, ORD. CMN N° 0810-18, y ORD. CMN N° 4208-19.



2-. De acuerdo a lo anterior, cabe indicar que las labores recogidas en el informe arqueológico objeto del presente pronunciamiento, corresponden a una caracterización arqueológica de los sitios arqueológicos y hallazgos aislados identificados en los Lotes B, C, D y E. En este sentido, la referida caracterización no se corresponde en términos metodológicos con la prescripción establecida en la RCA, en consideración de que su alcance metodológico está dirigido exclusivamente a evaluar el potencial arqueológico de los sitios en dichos lotes, y no a evaluar el componente arqueológico y paleontológico del Lote A, ni se acogen a la metodología definida.

3-. En cuanto a la aseveración de que a partir de la caracterización arqueológica se descarta la afectación a los sitios arqueológicos HP-01 y HP-02 por las obras del proyecto "Macro Pilauco, Etapa 1, Lote A", cabe mencionar:

- a) Tal como se expuso en las observaciones al informe, los resultados de caracterización arqueológica del sitio HP-01, no han dado cuenta aún de la extensión total del yacimiento arqueológico, pues la distribución de unidades y condiciones de cierre de grilla no se acogieron a las prescripciones establecidas en el punto a) del permiso de intervención arqueológica, por lo que no existe una total claridad de la extensión total del sitio arqueológico HP-01, el cual eventualmente pudiese extenderse hacia el Lote A del proyecto, requiriéndose la subsanación de observaciones al informe de caracterización arqueológica para la resolución de este punto.
- b) En función de las labores arqueológicas implementadas, se constata que las obras del proyecto sí provocaron la afectación del sitio HP-01, al menos en el sector de dicho sitio emplazado en el lote D, fuera de los límites del proyecto aprobado por RCA N°157-18, y con ello, provocó la descontextualización de material cultural proveniente del mismo, ocasionando una pérdida irrecuperable de información científica y patrimonial.

4-. Por último, en relación a lo establecido en la Res. Ex. SEA N° 445-2019, debe tenerse en consideración lo dispuesto en su considerando N° 8, en cuanto a que dicho *"acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene mérito de resolver la evaluación ambiental"*



*de una modificación del mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración".* En el mismo sentido, la Contraloría General de la República, en su dictamen N° 80.276-2012, ha señalado que las resoluciones que recaen sobre una consulta de pertinencia ambiental no constituye una modificación de la RCA, ni tampoco habilita al titular a no dar cumplimiento a las exigencias establecidas en la misma.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en consideración a que actualmente no existen nuevos antecedentes ni ingresos al respecto, los antecedentes remitidos por el titular no responden a las exigencias solicitadas por el CMN y establecidas en el considerando 8.2 de la RCA N° 157-18.

Para finalizar se informa que debido al estado de catástrofe por la pandemia de Covid-19 decretado en todo el país, el CMN habilitó un correo electrónico para la atención al público y recepción de expedientes: [tramites\\_cmn@monumentos.gob.cl](mailto:tramites_cmn@monumentos.gob.cl). Además, en caso de consultas, le agradecemos establecer contacto con la profesional de la Secretaría Técnica Srta. Jacqueline Morero, al correo electrónico [jmoreno@monumentos.gob.cl](mailto:jmoreno@monumentos.gob.cl).

Atentamente,

ERWIN BREVIS VERGARA  
SECRETARIO TÉCNICO  
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

CC:

- Sra. Catalina Uribarri, Fiscal Instructora División Sanción y Cumplimiento SMA.
- Sra. Ivone Mansilla, Jefa oficina SMA Región de Los Lagos.
- Sr. Lino Contreras Álvarez, Arqueólogo
- Sra. Sandra Ranz, Encargada Oficina Técnica CMN Región de Los Lagos.
- Archivo CMN.

RBR/PDBQ/JMA

CMN SEIA N° 388-21